



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2023-00346-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: BEIGLIS MARIA CANDAMA FIGUEROA
DEMANDADO: CARLOS WILCHES ZABALETA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que:
* Mediante Memorial de Fecha 06-10-2023 , la demandante solicita DESISTIMIENTO de la demanda

DESISTIMIENTO DE DEMANDA RAD. 2023-00346-00

Ignacio LopezJuliao <lopezjuliao@gmail.com>

Vie 06/10/2023 14:53

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (218 KB)

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.pdf

Señora:

Juez Segunda Promiscua de Familia de Soledad

E.S.D.

RADICACION. 087583184002-2023-00346-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: BEIGLIS MARIA CANDAMA FIGUEROA

DEMANDADO: CARLOS WILCHES ZABALETA

Ignacio López Juliao en mi calidad de apoderado del demandante, a través del presente escrito respetuosamente llego ante el despacho a su cargo para manifestar que, ante manifestación expresa de voluntad de mi representada se desiste de la demanda, solicitado el archivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer. Soledad, Octubre 17/ 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE, DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el informe secretarial anterior que antecede, en el que da cuenta del escrito de la fecha arriba citada, presentado por el apoderado de la demandante Dr. Ignacio López Juliao, quien posee facultad expresa para desistir, donde solicita el desistimiento de la presente demanda y el archivo del proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.



Ignacio LopezJuliao <lopezjuliao@gmail.com>

Desisto de embargo de salario

1 mensaje

begli candama <beicandama47@gmail.com>

2 de octubre de 2023, 17:12

Para: lopezjuliao@gmail.com

Buenas tardes , doctor Ignacio Lopez Juliao le comunico que voy a desistir del embargo que hay en contra del señor Carlos Enrique Wilches Zabaleta identificado con cc 72284624 , ya que pude llegar a una conciliación verbal con él , de antemano le agradezco por el servicio prestado y su comprensión .

Beiglis Maria Candama Figueroa

Conforme al contenido del mismo inserto en el parte secretarial, y por ser procedente la solicitud de DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, que ponen fin al proceso, de acuerdo a lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En consecuencia, se otorgará licencia para desistir y se levantarán medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto, sin condena en costas, como quiera no aparece que se hayan causado. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Conceder licencia para desistir de este proceso a la actora.
2. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS impetrada por la demandante señora **BEIGLIS MARIA CANDAMA FIGUEROA**, a través de apoderado judicial y en contra de **CARLOS WILCHES ZABALETA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las siguientes medidas de embargo decretadas en auto de fecha septiembre 5 de 2023+:

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: **CARLOS WILCHES ZABALETA C.C. No. 72.284.624**, hasta completar la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.469.007,71).**

Así también, se ordenara al pagador de la empresa **CESMAR SAS**, ubicada en la Vía La Cordialidad KM 107 5 Bordo Interior Barranquilla-Atlántico recursoshumanos@cesmar.com.co, dedúzcase del salario mensual que perciba el demandado señor: **CARLOS WILCHES ZABALETA C.C. No. 72.284.624**, * La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MIL (\$ 364.417,64)**, de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa **CESMAR SAS**, recursoshumanos@cesmar.com.co, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante **BEIGLIS MARIA CANDAMA FIGUEROA C.C. No. 1.129.538.406**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) lo atiente a la cuota futura y en la casilla tipo uno (1) lo correspondiente embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Librese el oficio correspondiente al pagador. SE advierte que el no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontarse incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Librese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002**. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** embargable, de manera que no lo sobrepase.

Comunicar el levantamiento al pagador de la empresa **CESMAR SAS**, ubicada en la Vía La Cordialidad KM 107 5 Bordo Interior Barranquilla-Atlántico recursoshumanos@cesmar.com.co.

Asimismo, se oficiará a **MIGRACION COLOMBIA**, para que proceda a levantar la medida decretada:

"...Impídasele la salida del país al Sr. **CARLOS WILCHES ZABALETA C.C. No. 72.284.624**, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijas **GL** y **CAWC**. Librese oficio en tal sentido a la **POLICIA NACIONAL -MIGRACION COLOMBIA**".

4. Sin condenas en costas.
5. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

Jueza

1

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8804e62ba30f5e1dcc3c56cbdd3e27a603a8d528db4fef4d97e158fd62bb7c5a**

Documento generado en 17/10/2023 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>